

Lunes, 4 de diciembre de 2017

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Santa Ana

EDICTO. Aprobación definitiva de Estatutos para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2017 ha aprobado definitivamente los Estatutos que han de regir la Agrupación de con el municipio de Robledillo de Trujillo para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención. Asimismo de conformidad con el art. 49 c) de ley 7/1985, de 2 de abril se publica el texto íntegro de los mismos.

Contra dicho acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Ana, 27 de noviembre de 2017. El Alcalde en funciones. Fdo. Luis Enrique Rubio Jiménez

ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE ROBLEDILLO DE TRUJILLO Y SANTA ANA PARA EL SOSTENIMIENTO EN COMÚN DE UN ÚNICO PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 1. Disposiciones Generales

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención y 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, los Municipios de Robledillo de Trujillo y Santa Ana; se constituyen en Agrupación a efectos de sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención [reservado a funcionarios de carácter nacional], repartiendo su coste económico entre las Entidades agrupadas y que será un puesto único para el conjunto de las mismas.

2. La Agrupación constituida se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones



Lunes, 4 de diciembre de 2017

legales vigentes; y carecerá de personalidad jurídica distinta de las Entidades que la forman.

3. Su capitalidad se fija en el Municipio de Robledillo de Trujillo, donde se celebrarán las sesiones correspondientes.

ARTÍCULO 2. Organización

1. La Agrupación será gestionada por una Junta Administrativa de la Agrupación, órgano colegiado de gobierno y administración con representación de todas las entidades agrupadas, que se registrará por los presentes Estatutos. Estará constituida por tres representantes de Robledillo de Trujillo y dos representantes de Santa Ana. Sus miembros serán nombrados por los Plenos de las respectivas Entidades agrupadas.

2. Las atribuciones del Presidente de la Agrupación serán, en cuanto resulten aplicables y concretamente en materia de personal, las contenidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Se designará para el desempeño del puesto objeto de la Agrupación al funcionario que desempeñe el puesto reservado en uno de los municipios de dicha Agrupación, con carácter definitivo.

Si en el momento de la aprobación del expediente de Agrupación estuviesen cubiertos con carácter definitivo dos o más puestos reservados en las Entidades agrupadas, la provisión del puesto o puestos resultantes se efectuará de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.

El funcionario que, como consecuencia de lo previsto en el párrafo anterior, cesare en su puesto de trabajo, continuará percibiendo, en tanto se le atribuye otro puesto y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al suprimido.

ARTÍCULO 3. Régimen del Personal

1. Al funcionario que preste servicios en la Agrupación le será de aplicación el mismo régimen que al resto del personal de Administración Local, puesto que, orgánicamente, dependerá del Municipio de la capitalidad.

2. Se establece que el funcionario de la Agrupación se desplazará a los Ayuntamientos interesados de acuerdo con el siguiente cuadro:



Lunes, 4 de diciembre de 2017

Entidad Local	Día de la semana
AYTO DE SANTA ANA	LUNES
AYTO DE ROBLEDILLO DE TRUJILLO	MARTES A VIERNES

3. El régimen retributivo se acomodará a lo dispuesto en la función pública.

Respecto de las indemnizaciones por razón del servicio se estará a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Se establece el «complemento de Agrupación» como parte obligada del «complemento específico» al que tienen derecho los funcionarios que prestan servicio en Agrupaciones. La cuantía que se asignará por esta circunstancia será de un 15% de la cuantía de complemento de destino asignado al puesto por Entidad agrupada, sin que pueda exceder del 60% [aunque sean más de cuatro las Entidades agrupadas].

Cualquiera de las Entidades que integran la Agrupación podrá, separadamente, previo cumplimiento de los requisitos legales, conceder gratificaciones por servicios extraordinarios

4. El secretario de la Agrupación formará parte de cada una de las plantillas de los Municipios que compongan dicha Agrupación.

5. El régimen disciplinario del funcionario se acomodará a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y será ejercido por el Presidente.

ARTÍCULO 4. Recursos Económicos de la Agrupación

1. La cantidad que cada Entidad de la Agrupación consigne anualmente en sus respectivos Presupuestos ordinarios para las atenciones del funcionario de la Agrupación y demás gastos derivados del funcionamiento de esta, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, constituye el único recurso de la Agrupación.

2. El pago que la capitalidad de la Agrupación haga por las retribuciones que correspondan al funcionario, las cotizaciones al régimen de Seguridad Social y demás gastos, será compensado por todas las Entidades agrupadas según los siguientes porcentajes:

—Entidad Local de ROBLEDILLO DE TRUJILLO: 80%.

—Entidad Local de SANTA ANA: 20 %.



Lunes, 4 de diciembre de 2017

ARTÍCULO 5. Régimen Jurídico de la Agrupación

1. La Junta Administrativa se reunirá en sesión ordinaria cada TRES MESES; y en sesión extraordinaria cuantas veces lo considere oportuno el Presidente o lo requiera alguna de las Entidades integrantes de la misma.

Actuará como Secretario de la Junta Administrativa el que lo sea de la Agrupación.

2. El despacho de los asuntos correspondientes a las Entidades se atenderá por el funcionario de la Agrupación, sin preferencia para ninguno de ellos, sin que esto implique la desatención o menoscabo de los servicios.

En caso de urgencia o fuerza mayor, se atenderá preferentemente a la Entidad afectada.

3. En el caso de Agrupación Secretarial y para que el Secretario pueda cumplir con su obligación de asistir a las sesiones que celebren cada una de las Entidades afectadas por la Agrupación, se adoptarán por estas las medidas oportunas a fin de que dichos actos no coincidan en el mismo día.

En el caso de que por circunstancias excepcionales o por imperativos legales se exija la celebración de sesiones extraordinarias por las Entidades afectadas en un mismo día, se señalarán horas distintas que permitan a dicho funcionario realizar el desplazamiento a cada una.

ARTÍCULO 6. Plazo de Vigencia, Causas de Supresión y Modificación de la Agrupación.

1. La Agrupación se constituye por plazo indefinido y tendrá efectos jurídicos desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución del órgano autonómico competente.

2. La disolución o modificación de la Agrupación constituida para el sostenimiento de personal en común podrá incoarse a instancia de las Entidades Locales interesadas, mediante Acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con el artículo 47.2.g) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Asimismo la modificación o disolución de la Agrupación podrá ser acordada de oficio por la Junta de Extremadura tal y como indica el artículo 17.2 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo.

En el Acuerdo de disolución se hará constar la propuesta de calificación o, en su caso, exención del puesto resultante tras la disolución. En dicho Acuerdo se deberá fijar también a cuál de las Entidades Locales queda adscrito el funcionario con habilitación de carácter estatal



Lunes, 4 de diciembre de 2017

que está desempeñando el puesto en la Agrupación.

En cualquier caso debe quedar garantizada la prestación de las funciones públicas necesarias.

Son causas tasadas de disolución o supresión:

1ª.-El mutuo acuerdo,

2ª.- La propuesta de modificación del porcentaje de aportación de gastos por uno de los municipios.

3ª.- Que uno de los municipios integrantes de la agrupación inicie un nuevo procedimiento de agrupación con otro municipio.

4ª.- A su vez, la Agrupación se suprimirá por la posibilidad de prestar correctamente las funciones públicas necesarias de forma aislada por aumento de los recursos; las funciones administrativas; las funciones técnicas; aumento de la población; de la actividad administrativa; mayores exigencias del servicio que reclaman la presencia permanente del Secretario, del personal administrativo, técnico, etc. en el Ayuntamiento.

3. En el supuesto de que el Acuerdo Plenario aprobando la disolución no se adopte por todas las Entidades integrantes de la Agrupación, la Entidad que inste la disolución dará traslado del Acuerdo a las Entidades restantes para que en el plazo de un mes y mediante Acuerdo Plenario presenten cuantas alegaciones estimen oportunas.

4. Son causas tasadas de modificación:

1ª.-El mutuo acuerdo,

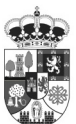
2ª.- La propuesta de modificación del porcentaje de aportación de gastos por uno de los municipios.

3ª.- Que uno de los municipios integrantes de la agrupación inicie un nuevo procedimiento de agrupación con otro municipio

4ª.- Además la Agrupación se modificará por las siguientes causas: cambio sustancial de las condiciones por las que se constituyó, por la desagrupación de un Municipio

ARTÍCULO 7. Procedimiento de Modificación de los Estatutos

La modificación de estos Estatutos requerirá los mismos trámites exigidos legalmente para su constitución y aprobación.



Lunes, 4 de diciembre de 2017

El procedimiento para la modificación de los Estatutos de la Agrupación, cuando no suponga alteración del número de miembros de la misma, se regirá por lo dispuesto en los propios Estatutos, debiendo observarse, en todo caso, los siguientes requisitos:

1. La iniciativa podrá ser adoptada a propuesta de la Junta Administrativa de la Agrupación, así como de cualquier Entidad Local agrupada, dando traslado de la misma a las restantes entidades locales que forman la Agrupación.
2. Será preciso el acuerdo favorable adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de cada una de las Entidades Locales agrupadas, tramitándose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo.
3. Comunicación al Registro de Agrupaciones de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura del acto de modificación de los Estatutos de la Agrupación.

Disposición Final Única

La Agrupación se regirá por las normas contenidas en los Estatutos, y en lo no previsto, por el artículo 3 y la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, por el Decreto 53/2010, de 5 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de agrupaciones de entidades locales para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención; y las disposiciones que en lo sucesivo se dicten en esta materia y hasta tanto que esta Agrupación no se disuelva legalmente.

Santa Ana, 27 de noviembre de 2017

Luis Enrique Rubio Jiménez
ALCALDE EN FUNCIONES

